

Proceso: Acción reivindicatoria de dominio
Radicación: 2023-00057-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: En la fecha, pasó el presente proceso civil al despacho de la Señora Juez, informando que el día 06/julio/2023, venció el término de 5 días para subsanar la demanda y la parte demandante **SI SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO**. – julio 10 /2023. Sírvase proveer.


ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

(Rechazo demanda)

Radicación: 2023-00057-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y Artículo 6 del Decreto L.2213/2022, lo concerniente a la demanda para proceso de la referencia, la cual había sido inadmitida mediante Interlocutorio Civil No. 063 de fecha 27 de junio de 2023 y notificada por estado virtual N° 025 del 28 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

La abogada DALIA INÉS ESCUDERO TAVERA, obrando en calidad de apoderada de la señora NOHRA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ, presentó proceso Acción Reivindicatoria de Dominio, habiendo sido inadmitida por no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 numeral 11 y Art. 6 Inc. 5 de la L.2213/2022, concediéndole un término de cinco (5) días para subsanar en los términos de los numerales 1 y 2 inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Dentro del término concedido para subsanar la abogada DALIA INÉS ESCUDERO TAVERA, allegó únicamente un comprobante de envío, al parecer correspondiente a “...constancia de envío de demanda con anexos al demandado...”, más no se evidencia escrito de subsanación de la demanda ni tampoco se observa el cumplimiento con la normatividad referida en inadmisión Art. 6 Inc. 5 L.2213/2023: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el**

Proceso: Acción reivindicatoria de dominio
Radicación: 2023-00057-00

canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos... (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, considerándose no subsanada la demanda de la referencia, los defectos anotados en el Auto Interlocutorio Civil No. 063 de fecha junio 27 de 2023, persisten, imposibilitando su admisión.

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda que para proceso ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO ha instaurado la abogada DALIA INÉS ESCUDERO TAVERA en calidad de apoderada judicial de la señora NOHRA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ, y en contra del señor OSCAR MARINO VALENCIA GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2878903226d7f40be7fb6463e2346c2edd0c55eafbda4d8eccc25d8e78e4ee3c

Documento generado en 10/07/2023 11:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>